



RESOLUCIÓN N° 1375-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 739-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **9 479,08 m²** (0,9479 ha) ubicada en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas del km 28+007 al km 28+497 lado derecho, Sector de Socsi, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002030-2024-ANIN/DGP presentado el 13 de agosto de 2024 [S.I. N.º 22758-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de “el predio”, signado con código N.º 2498739-CAÑ/PQ3-PE/PID-21, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 8); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3768386 (fojas 9 al 12); **c)** panel fotográfico (fojas 13 y 14); y, **d)** plano ubicación – perimétrico, memoria descriptiva y plano diagnóstico (fojas 15 al 19).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que sobre “el predio” no existe una edificación; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00814-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 19 de agosto de 2024 (fojas 20 al 25), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas del km 28+007 al km 28+497 lado derecho, Sector De Socsi, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima; **ii)** de la información del Geocatastro SBN y del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, se advierte que no presenta superposición con predios registrados en el SINABIP, ni se superpone con predios inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, respectivamente; **iii)** de la información del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-3768386⁶ expedido el 28 de junio de 2024, realizado sobre un área de 0.9479 Ha. (corresponde a “el predio”) concluye que se encuentra ubicado sobre en una zona donde no se observa graficado antecedentes registrales; **iv)** respecto a su naturaleza, en el Plan de Saneamiento físico y legal, la “ANIN” precisa que es rural de tipo rústico; **v)** no cuenta con zonificación asignada, de acuerdo con el Mapa de Zonificación de Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cañete 2012-2021 aprobado mediante Ordenanza N°017-2013-MPC con fecha 30 de abril 2013 y modificado mediante Ordenanza N°040-2013-MPC con fecha 30 de diciembre de 2013; **vi)** no presenta edificación ni poseionario; asimismo, indica que se encuentra ocupado por Alfonso Max José Peschiera Alfaro y Patricia Pierantoni Grellaud de Peschiera (en 6 790,74 m²); quienes presentan cultivos transitorios y forestales⁷, con quienes se pretende realizar el reconocimiento de mejoras, en virtud de la Tercera Disposición complementaria del Decreto Legislativo N.º 1192; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predio formalizado, predio rural, comunidad campesina o nativa, zona o monumento arqueológico prehispánico, área natural protegida, zona de amortiguamiento, red vial, ni con ecosistema frágil; **viii)** del visor web del GEOCATMIN – INGEMMET, se visualiza superposición con la Concesión Minera Señor de Los Milagros 12, identificada con Catastro Minero N.º 020001824; situación advertida en el Plan de Saneamiento físico y legal; **ix)** de la consulta realizada a la plataforma virtual del OSINERGMIN, si bien no se visualiza superposición con línea de transmisión eléctrica o de gas, en el Plan de Saneamiento Físico y Legal se señala que existe superposición con línea de gas TGP; **x)** consultado el visor Web del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, no se visualiza superposición con faja marginal; no obstante, en el punto IV.1.1 k del Plan de Saneamiento físico y legal, precisa que, de la información recibida mediante el Oficio N.º 0081-2021-ANA-AAA.CF-ALA-MOC, “el predio” recae sobre la faja marginal del Río Cañete, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0081-2021-ANA.CF-ALA-MOC de fecha 1 de junio de 2021; **xi)** de la plataforma web SIGRID del CENEPRED, se advierte que no existe superposición con zona de riesgo no mitigable; asimismo, presenta superposición con área con susceptibilidad por inundación a nivel regional en nivel alto y por movimientos en masa a nivel regional en nivel medio; y, **xii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el Plan de Saneamiento Físico y Legal; no obstante, de la revisión del Plano Ubicación/Perimétrico y el Plano Diagnóstico se advirtió que no cuentan con las firmas y sellos del profesional responsable de la información técnica.

18. Que, de la evaluación legal efectuada, se ha determinado que, en relación a los ocupantes existentes en “el predio”, conforme a lo indicado en el ítem vi) del considerando precedente, cabe señalar que, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia, ha emitido la Resolución n.º 0064-2023/SBN-DGPE con fecha 18 de agosto de 2023, mediante la cual dispone en su artículo 3º, que esta Subdirección aplique los criterios incluidos en los numerales 36, 37 y 38 de la referida resolución⁸; por

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 017546-2024-Z.R.N.º IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT de fecha 28 de junio de 2024

⁷ En el punto IV.1.1 del Plan de Saneamiento físico y legal indica que los ocupantes se negaron a desocupar “el predio” ante la propuesta de mejoras ofrecidas en relación con lo establecido en la Tercera Disposición complementaria del Decreto Legislativo N.º 1192 y sus modificatorias.

⁸ “36. Que, sin embargo, cuando se evidencie en el expediente algún instrumento público; plan de saneamiento físico legal o partida registral; documento administrativo o judicial que reconozca la propiedad de los sujetos pasivos (poseedores o propietarios) o la existencia de un procedimiento de adquisición en trámite por parte del sujeto activo, en cuyo caso, deberá declararse la improcedencia de la solicitud, por cuanto sería innecesaria la transferencia predial, modificándose en este extremo el criterio adoptado en la Resolución 053-2023/SBN-DGPE del 18 de julio de 2023.

37. Que, acerca de lo señalado por “el Administrado”, contrastado con la normativa glosada en los numerales precedentes, se advierte que el literal c) del numeral 5.4.3 y sub numeral iii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva 001-2021/SBN”, sólo exigen mencionar las ocupaciones o posesiones en los predios estatales, mas no realizar una identificación detallada de tales ocupaciones, con mayor razón si dicha información no será de utilidad para “la SBN” durante el procedimiento de transferencia en el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D. Leg. 1192”.

38. Que, por lo cual, no constituye una exigencia esencial que condicione la transferencia predial y de acuerdo al numeral 6.3 del artículo 6 del “TUO del D. Leg.

lo que, conforme a ello, resulta suficiente que la “ANIN” haya cumplido con mencionar que existen ocupantes sobre “el predio”, no siendo necesario requerir mayor información al respecto, toda vez que, la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto.

19. Que, mediante Oficio N.º 02397-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 21 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 26)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación técnica descrita en el ítem **xii**) del décimo séptimo considerando de la presente resolución; a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁹.

20. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 21 de agosto de 2024, a través de la casilla electrónica¹⁰ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 28); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el **28 de agosto de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00002467-2024-ANIN/DGP y anexos, el 28 de agosto de 2024 [S.I. N.º 24747-2024 (fojas 30 al 32)] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

21. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal n.º 1419-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 23 de octubre de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** respecto a las firmas en los Plano Ubicación/Perimétrico y el Plano Diagnóstico, la “ANIN” presentó nuevos ejemplares de los mismos, debidamente suscritos por el profesional responsable de la información técnica. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

22. Que, por su parte, siendo que “el predio” recae sobre la faja marginal del río Cañete, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

23. Que, adicionalmente, habiéndose determinado la existencia de carga sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación con la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el

1192”, la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto; sin perjuicio, que “la SDDI” pueda solicitar, si lo estima conveniente, información adicional respecto a la identificación de los poseedores con diez (10) años de antigüedad, lo que no supone un motivo de inadmisibilidad en caso de ausencia o deficiencia en la respuesta, debido a que “el Administrado” tiene la responsabilidad legal del procedimiento.” (El subrayado es nuestro).

⁹ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

¹⁰ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

24. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la Región Lima, conforme lo precisado en el numeral 4.3.10.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevención de inundaciones fluviales (generadas por desborde de ríos) y movimientos de masas (generadas por activación de quebradas) que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 24.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

25. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal, plano diagnóstico, así como, del Informe Preliminar n.° 00814-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal n.° 1419-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” **recae sobre ámbito sin antecedente registral**; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

26. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de **naturaleza rústica - tipo rural**, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima*”.

27. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

29. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Ley n.º 31841, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo n.º 1192”, el “TUO de Ley n.º 27444”, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, e Informe Técnico Legal n.º 1419-2024/SBN-DGPE-SDDI del 23 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del área de **9 479,08 m²** (0,9479 ha) ubicada en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas del km 28+007 al km 28+497 lado derecho, Sector de Socsi, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección contra inundaciones del Río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA
2498739-CAÑ/PQ3-PE/PID-21

I. PLANO

Código : 2498739-CAÑ/PQ3-PE/PID-21

II. UBICACIÓN

Dirección: En la cuenca del río Cañete, entre las progresivas 28+007 al 28+497.

Sector : Socsi
Distrito : Lunahuana
Provincia : Cañete
Dpto. : Lima
Lado : Derecho**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Por el Norte: Colinda área Inscrita en la Partida N°90227157, ocupada por Alfonso Max Jose Peschiera Alfaro y Patricia Pierantoni Grellaud de Peschiera. En línea quebrada de 41 tramos y una longitud de 399.90m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.99	160°47'9"	370913.4876	8559692.8803
2	2-3	12.01	180°8'40"	370921.2174	8559697.4603
3	3-4	18.67	176°49'0"	370931.5373	8559703.6102
4	4-5	18.61	181°41'50"	370948.0770	8559712.2601
5	5-6	19.31	178°4'8"	370964.3068	8559721.3700
6	6-7	11.26	178°11'22"	370981.4565	8559730.2499
7	7-8	13.63	173°16'11"	370991.6163	8559735.1098
8	8-9	10.99	172°42'41"	371004.5161	8559739.5097
9	9-10	16.20	181°28'44"	371015.2860	8559741.7097
10	10-11	14.80	177°1'4"	371031.0657	8559745.3597
11	11-12	15.52	174°10'13"	371045.6355	8559747.9397
12	12-13	15.79	184°5'34"	371061.1153	8559749.0797
13	13-14	6.69	196°32'9"	371076.7350	8559751.3597
14	14-15	6.67	172°20'40"	371082.8049	8559754.1696
15	15-16	8.03	167°45'3"	371089.1748	8559756.1396



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
 de Junín y Ayacucho"

16	16-17	0.80	180°0'0"	371097.1734	8559756.8304
17	17-18	11.92	181°39'52"	371097.9747	8559756.8996
18	18-19	12.80	178°30'32"	371109.8145	8559758.2696
19	19-20	16.86	177°28'29"	371122.5643	8559759.4096
20	20-21	17.62	180°8'54"	371139.4041	8559760.1696
21	21-22	10.01	177°16'3"	371157.0038	8559761.0096
22	22-23	3.81	175°20'10"	371167.0136	8559761.0096
23	23-24	13.87	179°19'39"	371170.8136	8559760.6996
24	24-25	6.68	187°54'42"	371184.6234	8559759.4097
25	25-26	4.26	181°35'48"	371191.2933	8559759.7097
26	26-27	7.20	194°12'44"	371195.5432	8559760.0197
27	27-28	10.25	177°31'23"	371202.3731	8559762.2896
28	28-29	13.12	170°5'9"	371212.2330	8559765.0996
29	29-30	7.17	180°0'43"	371225.2828	8559766.4696
30	30-31	6.22	176°6'46"	371232.4126	8559767.2196
31	31-32	4.59	170°14'47"	371238.6326	8559767.4496
32	32-33	6.34	176°37'39"	371243.1825	8559766.8396
33	33-34	10.01	176°57'32"	371249.4024	8559765.6296
34	34-35	4.96	166°39'27"	371259.1122	8559763.1997
35	35-36	14.22	189°2'2"	371263.5122	8559760.9197
36	36-37	7.48	185°27'22"	371277.0120	8559756.4398
37	37-38	9.44	187°22'21"	371284.3019	8559754.7699
38	38-39	5.77	186°19'26"	371293.7017	8559753.8599
39	39-40	8.41	186°26'57"	371299.4716	8559753.9399
40	40-41	10.35	176°58'6"	371307.8115	8559754.9999
41	41-42	2.45	175°47'17"	371318.1314	8559755.7599

Por el Este: Colinda área Inscrita en la Partida N°90227157, ocupada por

Alfonso Max Jose Peschiera Alfaro y Patricia Pierantoni Grellaud
 de Peschiera. Con el vértice 42.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
de Junín y Ayacucho"

Por el Sur: Colinda área sin antecedente registral, ocupada por Alfonso Max

Jose Peschiera Alfaro, Patricia Pierantoni Grellaud de Peschiera y

Rio Cañete. En línea quebrada de 16 tramos, con una longitud de

424.84m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
42	42-43	32.24	12°22'11"	371320.5786	8559755.7599
43	43-44	20.01	185°34'10"	371289.0865	8559748.8534
44	44-45	7.22	167°2'55"	371270.0466	8559742.6894
45	45-46	40.74	192°36'34"	371262.8497	8559742.0613
46	46-47	25.04	173°59'3"	371224.0198	8559729.7461
47	47-48	20.90	172°24'44"	371199.4857	8559724.7184
48	48-49	20.93	174°16'19"	371178.6407	8559723.2632
49	49-50	22.68	174°8'47"	371157.7176	8559723.8968
50	50-51	32.35	187°36'45"	371135.2333	8559726.8921
51	51-52	4.66	183°19'28"	371102.8830	8559726.8784
52	52-53	48.84	180°32'51"	371098.2303	8559726.6061
53	53-54	57.93	182°39'32"	371049.5000	8559723.2873
54	54-55	6.97	204°27'15"	370991.9470	8559716.6741
55	55-56	13.74	170°17'20"	370985.9738	8559713.0837
56	56-57	48.97	171°42'20"	370973.1719	8559708.0930
57	57-58	16.91	194°26'33"	370925.4618	8559697.0751

Por el Oeste: Colinda área Inscrita en la Partida N°90227157, ocupada por

Alfonso Max Jose Peschiera Alfaro y Patricia Pierantoni Grellaud

de Peschiera. En línea recta de 1 tramo, con una longitud de

4.71m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
58	58-1	4.71	22°24'55"	370910.4507	8559689.2788

Área : 9479.08m² (0.9479 ha)

Perímetro : 848.62m

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
de Junín y Ayacucho"

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m.)	ANG. INTERNO	ESTE	NORTE
1	1-2	8.99	160°47'9"	370913.4876	8559692.8803
2	2-3	12.01	180°8'40"	370921.2174	8559697.4603
3	3-4	18.67	176°49'0"	370931.5373	8559703.6102
4	4-5	18.61	181°41'50"	370948.0770	8559712.2601
5	5-6	19.31	178°4'8"	370964.3068	8559721.3700
6	6-7	11.26	178°11'22"	370981.4565	8559730.2499
7	7-8	13.63	173°16'11"	370991.6163	8559735.1098
8	8-9	10.99	172°42'41"	371004.5161	8559739.5097
9	9-10	16.20	181°28'44"	371015.2860	8559741.7097
10	10-11	14.80	177°1'4"	371031.0657	8559745.3597
11	11-12	15.52	174°10'13"	371045.6355	8559747.9397
12	12-13	15.79	184°5'34"	371061.1153	8559749.0797
13	13-14	6.69	196°32'9"	371076.7350	8559751.3597
14	14-15	6.67	172°20'40"	371082.8049	8559754.1696
15	15-16	8.03	167°45'3"	371089.1748	8559756.1396
16	16-17	0.80	180°0'0"	371097.1734	8559756.8304
17	17-18	11.92	181°39'52"	371097.9747	8559756.8996
18	18-19	12.80	178°30'32"	371109.8145	8559758.2696
19	19-20	16.86	177°28'29"	371122.5643	8559759.4096
20	20-21	17.62	180°8'54"	371139.4041	8559760.1696
21	21-22	10.01	177°16'3"	371157.0038	8559761.0096
22	22-23	3.81	175°20'10"	371167.0136	8559761.0096
23	23-24	13.87	179°19'39"	371170.8136	8559760.6996
24	24-25	6.68	187°54'42"	371184.6234	8559759.4097
25	25-26	4.26	181°35'48"	371191.2933	8559759.7097
26	26-27	7.20	194°12'44"	371195.5432	8559760.0197
27	27-28	10.25	177°31'23"	371202.3731	8559762.2896
28	28-29	13.12	170°5'9"	371212.2330	8559765.0996
29	29-30	7.17	180°0'43"	371225.2828	8559766.4696
30	30-31	6.22	176°6'46"	371232.4126	8559767.2196
31	31-32	4.59	170°14'47"	371238.6326	8559767.4496



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
de Junín y Ayacucho"

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m.)	ANG. INTERNO	ESTE	NORTE
32	32-33	6.34	176°37'39"	371243.1825	8559766.8396
33	33-34	10.01	176°57'32"	371249.4024	8559765.6296
34	34-35	4.96	166°39'27"	371259.1122	8559763.1997
35	35-36	14.22	189°2'2"	371263.5122	8559760.9197
36	36-37	7.48	185°27'22"	371277.0120	8559756.4398
37	37-38	9.44	187°22'21"	371284.3019	8559754.7699
38	38-39	5.77	186°19'26"	371293.7017	8559753.8599
39	39-40	8.41	186°26'57"	371299.4716	8559753.9399
40	40-41	10.35	176°58'6"	371307.8115	8559754.9999
41	41-42	2.45	175°47'17"	371318.1314	8559755.7599
42	42-43	32.24	12°22'11"	371320.5786	8559755.7599
43	43-44	20.01	185°34'10"	371289.0865	8559748.8534
44	44-45	7.22	167°2'55"	371270.0466	8559742.6894
45	45-46	40.74	192°36'34"	371262.8497	8559742.0613
46	46-47	25.04	173°59'3"	371224.0198	8559729.7461
47	47-48	20.90	172°24'44"	371199.4857	8559724.7184
48	48-49	20.93	174°16'19"	371178.6407	8559723.2632
49	49-50	22.68	174°8'47"	371157.7176	8559723.8968
50	50-51	32.35	187°36'45"	371135.2333	8559726.8921
51	51-52	4.66	183°19'28"	371102.8830	8559726.8784
52	52-53	48.84	180°32'51"	371098.2303	8559726.6061
53	53-54	57.93	182°39'32"	371049.5000	8559723.2873
54	54-55	6.97	204°27'15"	370991.9470	8559716.6741
55	55-56	13.74	170°17'20"	370985.9738	8559713.0837
56	56-57	48.97	171°42'20"	370973.1719	8559708.0930
57	57-58	16.91	194°26'33"	370925.4618	8559697.0751
58	58-1	4.71	22°24'55"	370910.4507	8559689.2788

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)	ÁREA (ha)
Área para Primera Inscripción de Dominio	9479.08m ²	0.9479





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

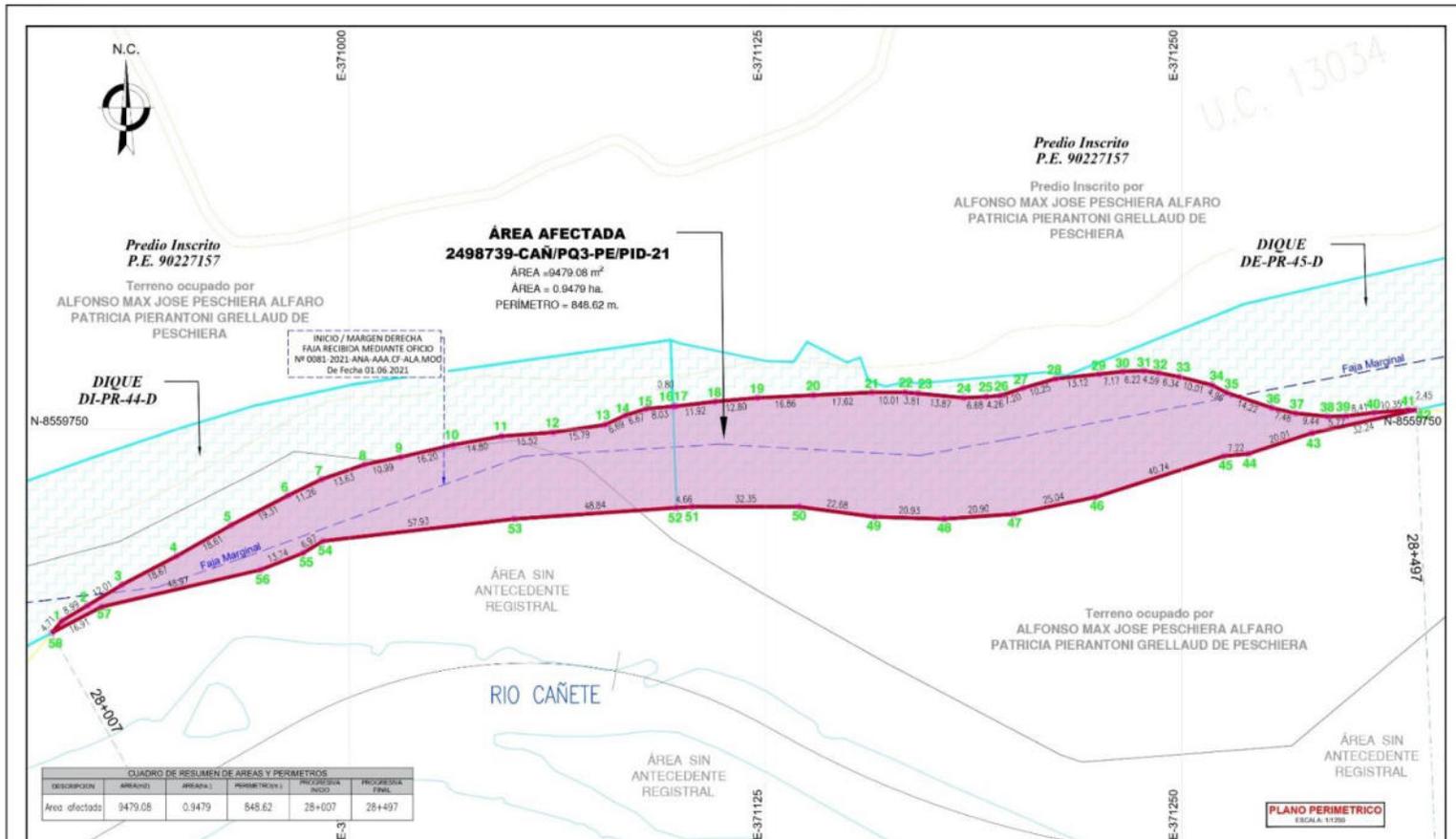
Dirección de Gestión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
de Junín y Ayacucho"

Junio 2024

Ing. Juan Ignacio Talledo Marroquin
Verificador Catastral N° 006581VCPZRIX
C.I.P. N°94622





CUADRO DE RESUMEN DE ÁREAS Y PERÍMETROS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m²)	ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FINAL
Área afectada	9479.08	0.9479	848.62	28+007	28+497

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA COORDENADAS UTM

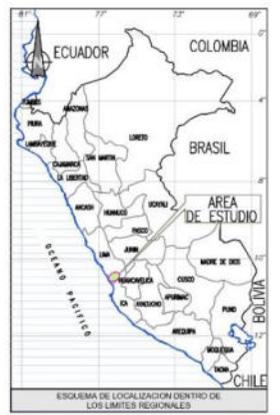
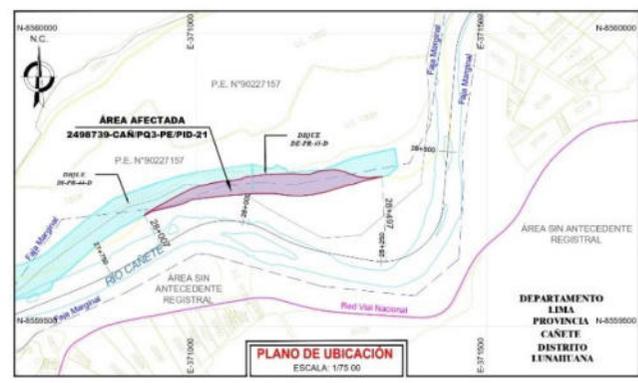
SECTE	LADO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	COORDENADA X (E)	COORDENADA Y (N)
1	1.2	0.89	1007479	1007479	1007479	1007479
2	2.3	12.15	1007480	1007480	1007480	1007480
3	3.4	16.25	1007481	1007481	1007481	1007481
4	4.5	19.41	1007482	1007482	1007482	1007482
5	5.4	19.11	1007483	1007483	1007483	1007483
6	6.7	11.92	1007484	1007484	1007484	1007484
7	7.8	10.50	1007485	1007485	1007485	1007485
8	8.9	10.99	1007486	1007486	1007486	1007486
9	9.1	10.40	1007487	1007487	1007487	1007487
10	10.1	11.32	1007488	1007488	1007488	1007488
11	11.2	11.52	1007489	1007489	1007489	1007489
12	12.3	11.92	1007490	1007490	1007490	1007490
13	13.4	11.92	1007491	1007491	1007491	1007491
14	14.5	11.92	1007492	1007492	1007492	1007492
15	15.6	11.92	1007493	1007493	1007493	1007493
16	16.7	11.92	1007494	1007494	1007494	1007494
17	17.8	11.92	1007495	1007495	1007495	1007495
18	18.9	11.92	1007496	1007496	1007496	1007496
19	19.0	11.92	1007497	1007497	1007497	1007497
20	20.1	11.92	1007498	1007498	1007498	1007498
21	21.2	11.92	1007499	1007499	1007499	1007499
22	22.3	11.92	1007500	1007500	1007500	1007500
23	23.4	11.92	1007501	1007501	1007501	1007501
24	24.5	11.92	1007502	1007502	1007502	1007502
25	25.6	11.92	1007503	1007503	1007503	1007503
26	26.7	11.92	1007504	1007504	1007504	1007504
27	27.8	11.92	1007505	1007505	1007505	1007505
28	28.9	11.92	1007506	1007506	1007506	1007506
29	29.0	11.92	1007507	1007507	1007507	1007507
30	30.1	11.92	1007508	1007508	1007508	1007508

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA COORDENADAS UTM

SECTE	LADO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	COORDENADA X (E)	COORDENADA Y (N)
31	31.2	0.89	1007509	1007509	1007509	1007509
32	32.3	12.15	1007510	1007510	1007510	1007510
33	33.4	16.25	1007511	1007511	1007511	1007511
34	34.5	19.41	1007512	1007512	1007512	1007512
35	35.4	19.11	1007513	1007513	1007513	1007513
36	36.7	11.92	1007514	1007514	1007514	1007514
37	37.8	10.50	1007515	1007515	1007515	1007515
38	38.9	10.99	1007516	1007516	1007516	1007516
39	39.1	10.40	1007517	1007517	1007517	1007517
40	40.1	11.32	1007518	1007518	1007518	1007518
41	41.2	11.52	1007519	1007519	1007519	1007519
42	42.3	11.92	1007520	1007520	1007520	1007520
43	43.4	11.92	1007521	1007521	1007521	1007521
44	44.5	11.92	1007522	1007522	1007522	1007522
45	45.6	11.92	1007523	1007523	1007523	1007523
46	46.7	11.92	1007524	1007524	1007524	1007524
47	47.8	11.92	1007525	1007525	1007525	1007525
48	48.9	11.92	1007526	1007526	1007526	1007526
49	49.0	11.92	1007527	1007527	1007527	1007527
50	50.1	11.92	1007528	1007528	1007528	1007528
51	51.2	11.92	1007529	1007529	1007529	1007529
52	52.3	11.92	1007530	1007530	1007530	1007530
53	53.4	11.92	1007531	1007531	1007531	1007531
54	54.5	11.92	1007532	1007532	1007532	1007532
55	55.6	11.92	1007533	1007533	1007533	1007533
56	56.7	11.92	1007534	1007534	1007534	1007534
57	57.8	11.92	1007535	1007535	1007535	1007535
58	58.9	11.92	1007536	1007536	1007536	1007536
59	59.0	11.92	1007537	1007537	1007537	1007537
60	60.1	11.92	1007538	1007538	1007538	1007538

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m²)	ÁREA (ha)
Terreno Afectado dentro de Faja Marginal	5433.33	0.54333
Terreno Afectado fuera de Faja Marginal	4045.75	0.4046
TERRENO AFECTADO TOTAL	9479.08	0.9479

Juan Ignacio Tallero Marroquin
Ing. Juan Ignacio Tallero Marroquin
 Registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú
 C.I.P. N° 36002



ESCALA GRÁFICA

0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100
 ESCALA 1:1250

LEYENDA

- PROGRESIVAS
- PREDIOS INSCRITOS
- Faja Marginal
- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
- ÁREA AFECTADA

FECHA / **TÍTULO**

ESTUDIO: 11/06/24
 DISEÑO: 12/06/24
 REVISIÓN: 13/06/24
 FREDDY CISNEROS FORNARI
 DIRECTOR DE PROYECTO: 15/06/24

PERU Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN AGENCIA NACIONAL DE SERVICIOS AL CLIENTE

DEFENSAS RIBEREÑAS RIO CAÑETE - LIMA

TÍTULO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PROGRESIVA INICIAL: 28+007 PROGRESIVA FINAL: 28+497

PROVINCIA: LIMA DISTRITO: LIMA

INDICADA: JUNIO/2024

PLANO: UBICACION / PERIMÉTRICO

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verificar>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **0349D77671**